



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-188-2022

Guatemala, 26 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

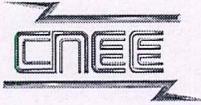
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de mayo de dos mil cinco, la CNEE emitió la Resolución CNEE-74-2005, mediante la cual aprobó la conexión solicitada por Cervecería del Sur, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte de la demanda máxima de 1.8 MW, por medio de la Subestación de 5/7 MVA, con tensiones de 69/13.8 kV y su línea de interconexión de 69 kV. Posteriormente, el veinte de marzo de dos mil dieciocho, la CNEE emitió la Resolución CNEE-48-2018, mediante la cual aprobó la solicitud de cambio de titular del Acceso a la Capacidad de Transporte autorizado por la Resolución CNEE-74-2005, a favor de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima. En este sentido, derivado de la solicitud actual presentada por Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, existirá un cambio de punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI-, de las instalaciones autorizadas para el Acceso a la Capacidad de Transporte por medio de la Resolución CNEE-74-2005 ya que, la totalidad de la demanda autorizada será trasladada a la nueva Subestación ALMARSA.

CONSIDERANDO:

Que el seis de mayo de dos mil veintidós, Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima presentó a la CNEE nota solicitando autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "ALMARSA". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, se acompañó copia de la resolución ambiental No. 01776-2022/DIGARN/CGCA/cemg de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado: "ALMARSA"; y copia de la licencia ambiental No. 2663-2022/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución aludida. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el doce de mayo de dos mil veintidós, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2022-491, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "ALMARSA", propiedad de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima. Asimismo, en la providencia aludida, de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Transportista Eléctrica Centroamérica, Sociedad Anónima -TRELEC- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1522, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión indicó que no existe objeción técnica para que la solicitud presentada por Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima pueda ser autorizada y que, la referida entidad previo a la conexión del proyecto denominado: "ALMARSA", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Adicionalmente, opinó que debido al cambio en el punto de conexión al SNI a partir de la operación del proyecto aludido, era necesario aclarar que: **a)** La demanda aprobada mediante la Resolución CNEE-74-2005, forma parte de la demanda que fue solicitada por Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima en la presente solicitud; **b)** El tramo de línea indicado en la literal b. del numeral 1. del apartado "Resuelve" de la Resolución CNEE-193-2012, corresponde a la Línea entre la Subestación Palmeras y Subestación ALMARSA (nueva); **c)** El campo al que se refiere la tercera viñeta del numeral 3.1.2.1. "Ampliación de la subestación Palmeras 69/13.8 kV" del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013, alimenta al Gran Usuario Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima; y **d)** La línea a la que se refiere el numeral 3.1.4.2. del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 denominado "Palmeras – Cervesur 69 kV" será "Palmeras – ALMARSA 69 kV". Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió dictamen identificado como GJ-Dictamen-16661, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

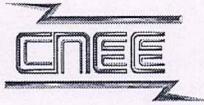
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "**ALMARSA**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Línea de 69 kV, proveniente de la Subestación Palmeras. Las instalaciones que se autorizan a conectar son las siguientes:
 - a. Nueva Subestación ALMARSA 69/13.8 kV que, entre otros elementos, consiste en:
 - i. Barra de 69 kV con tres (3) campos:
 1. Un (1) campo equipado con interruptor para la conexión de la Línea de 69 kV Palmeras – ALMARSA;
 2. Un (1) campo equipado con interruptor para conectar el transformador de la subestación; y
 3. Un (1) campo equipado para la conexión del transformador existente de la Subestación denominada Cervecería del Sur, a la que se refiere la Resolución CNEE-74-2005 y su modificación, mediante un seccionador de enlace normalmente abierto, de conformidad con el estudio eléctrico presentado.
 - ii. Un (1) Transformador de potencia con capacidad de 14 MVA y relación de transformación de 69/13.8 kV, el cual estará conectado a la barra de 69 kV y 13.8 kV por medio de interruptor.
 - iii. Barra de 13.8 kV con cuatro (4) campos:
 1. Un (1) campo para la conexión del transformador de 14 MVA;
 2. Dos (2) campos para la conexión del primer y segundo circuito de 13.8 kV; y
 3. Un (1) campo para la conexión del circuito de 13.8 kV de la Subestación denominada Cervecería del Sur, a la que se refiere la Resolución CNEE-74-2005 y su modificación, en caso de contingencia, mediante un seccionador que operará normalmente abierto.
 - b. Demanda máxima autorizada a conectar de 10.73 MW, conforme a los estudios eléctricos presentados, la cual incluye la carga autorizada mediante la Resolución CNEE-74-2005 y su modificación; dicha carga será alimentada desde el transformador indicado en el numeral romano ii. anterior.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza en el numeral romano I. de la presente resolución, debe ser destinado únicamente para el consumo de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, por lo que no podrá vender, revender o distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, no podrá conectar o acumular demandas de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- III. Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. La Subestación Cervecería del Sur, a la que se refiere la Resolución CNEE-74-2005 y su modificación, deberá operar normalmente abierta y solo podrá conectarse con la autorización y coordinación del Administrador del Mercado Mayorista y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, atendiendo lo siguiente:
 - i. Mantener implementado el Esquema de Control Suplementario de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia, en la cuarta etapa inicialmente o en la etapa que el Administrador del Mercado Mayorista indique en el futuro, para la totalidad de carga en dicha subestación en caso de operación.
 - ii. Implementar y mantener la señalización correspondiente del transformador de potencia y los interruptores de potencia en alta tensión y media tensión. Además, en caso de que se pretenda realizar una operación, las maniobras correspondientes deberán ser anticipadas y coordinadas con el Centro de Despacho de Carga del Administrador del Mercado Mayorista, incluyendo la posibilidad de operar en paralelo los transformadores de potencia.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto, deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- ii. Establecer la participación de la demanda a conectar en la Subestación "ALMARSA", en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, conforme a los criterios fundamentados en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.
 - iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo, actualizar la telemetría relacionada a las instalaciones existentes, de conformidad con la nueva topología resultante.
 - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
 - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "ALMARSA", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- IV. Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima debe asegurarse que las instalaciones del proyecto denominado: "ALMARSA", en su operación, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, no ocasionen sobrecargas en los transformadores de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de influencia eléctrica del proyecto y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- V. Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "ALMARSA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima.
- VII. En el caso que, a Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 15 -NCC 15-, para el conjunto de sus instalaciones.

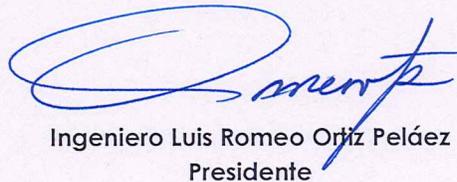


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VIII. Se le hace saber a Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima que cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.
- IX. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.



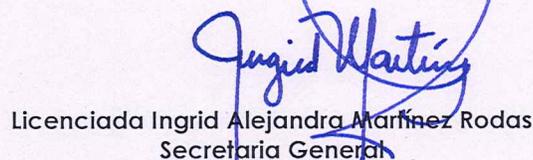
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pe
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 07 minutos del día 29
de julio de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-188-2022** de fecha **veintiséis de julio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Sofía Sazo

AMM RECIBIDO 29JUL'22 10:09

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4100
Exp: GTM-22-95

mcb

Carlos Soyos
Mensajero Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 38 minutos del día 29
de julio de dos mil veintidós, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-188-2022** de fecha **veintiséis de julio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Alex Mejía

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4100
Exp: GTM-22-95

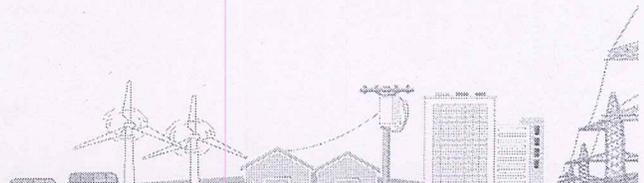
mcb

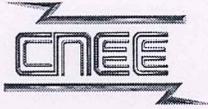


[Signature]

(f) Notificador

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 50 minutos del día 29
de julio de dos mil veintidós, en 7a Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-188-2022 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de cédula de notificación que entrego a
Mishell Figueroa, quien de
enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

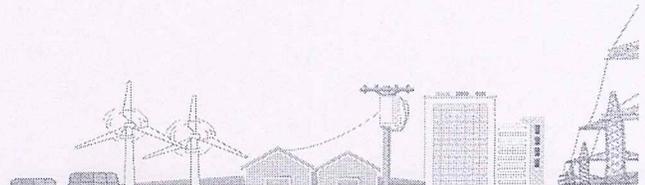
Doc: GJ-ProyResolDir-4100
Exp: GTM-22-95

mcb

(f) Notificador



Carlos Soyos
Mensajero Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 30 minutos del día 29
de julio de dos mil veintidós, en **3a. Avenida Final Norte, Finca El Zapote zona 2, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-188-2022** de fecha **veintiséis de julio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Bryan Santos, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4100
Exp: GTM-22-95

mcb

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

